GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPÚBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

068 -2013-GRA-GRTPE

Nº _____

Arequipa, 04 de Noviembre del 2013

VISTOS:

El Expediente Nº 009-2013-SDNC-ARE que ha sido elevado a esta Gerencia Regional por efecto del Decreto Directoral Nº 0175-2013-GRA/GRTPE-DPSC emitido por el Abg. Carlos Zamata Torres en su calidad de Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE que concede el recurso de apelación interpuesto por Embotelladora San Miguel del Sur S.A., y

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso concedido uno de apelación en contra del Auto Directoral Nº 061-2013-GRA-GRTPE-DPSC el mismo que declara tener presente la comunicación de huelga formulada por el Sindicato Unificado de Obreros de la Embotelladora San Miguel del Sur S.A.C. a través del escrito con registro de tramite documentario Nº 134828; y de conformidad con lo dispuesto en el D.S. 017-2012-TR Art. 2º segundo párrafo que corresponde a la Dirección (en este caso Gerencia) Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, el recurso de apelación de la empresa plantea que se han incumplido los requisitos precisados por la Ley, precisamente falta de representación en la solicitud de plazo de huelga ya que solo la firma el secretario general del sindicato debiendo firmar además el secretario de defensa del mismo conforme su Estatuto; que veintinueve de los trabajadores que aparecen firmando el acta de asamblea acordando la huelga habían registrado su ingreso a la empresa a las 7 horas lo que determina la nulidad de dicha acta, infiriéndose que no estuvieron presentes durante la asamblea; que no se ha cumplido con una adecuada motivación de la huelga ya que no solo acusa la no solución del pliego de reclamos sino también la defensa de derechos de los trabajadores incumpliendo en este caso con lo dispuesto en el Art. 63º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Que, el Art. 72º del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR dispone que el ejercicio del derecho de huelga se regula por la Ley y demás normas complementarias y conexas; el Art. 73º de la misma establece que para la declaración de huelga se requiere a) que tenga por objeto al defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos. b) que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito... c) que sea comunicada al empleador y a la AAT por lo menos con cinco días útiles de antelación o con diez tratándose de servicios públicos esenciales acompañando el acta de votación y d) que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje. También que el Art. 74º de la misma Ley dispone que la AAT deberá pronunciarse por su improcedencia (de la huelga) si no cumple con los requisitos del articulo anterior. Y que el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, D.S. 011-

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPÚBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

068 -2013-GRA-GRTPE

Nº _____

92-TR en su Art. 62º establece que la organización sindical podrá declarar la huelga en la forma que expresamente determinen sus Estatutos, siempre que dicha decisión sea adoptada al menos por la mayoría de sus afiliados votantes asistentes a la asamblea.

Que, de autos se aprecia que se ha acompañado una copia simple del Estatuto del sindicato del cual fluye que no existen disposiciones expresas para tomar la decisión de una huelga, pero en su Art. 30º dispone que en todo lo no previsto o contemplado en su Estatuto se regirá plenamente por lo dispuesto en el Código Civil; frente a esta norma remisiva, el Código Civil establece en su Art. 87º que para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere en primera convocatoria la concurrencia de mas de la mitad de los asociados y en segunda convocatoria basta la presencia de cualquier numero de asociados y los acuerdos se adoptan con el voto de mas de la mitad de los miembros concurrentes; adicionalmente se tiene de los Estatutos del sindicato que no se ha previsto convocatorias en segunda citación por lo cual debe aplicarse el requisito de concurrencia de mas de la mitad de los asociados para que dicha asamblea y sus acuerdos sean validos.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO -O-

Que, de sus mismos Estatutos del sindicato se aprecia su Art. 19.1º de las funciones del Secretario General que debe intervenir conjuntamente con el secretario de defensa como representantes legales para la defensa de los afiliados en todos los reclamos y conflictos laborales individuales o colectivos de los trabajadores.

Que, no es de exigencia el Art. 63º del D.S. 011-92-TR por cuanto no se esta convocando a la huelga por incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo sino por haber fracasado la conciliación en el proceso de negociación colectiva, como lo manifiesta el sindicato y conforme lo disponen los Arts. 61º y 62º del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR.

Que, de autos fluye el acta de asamblea extraordinaria del sindicato de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, en la cual se expresa que esta ha comenzado a horas siete y treinta del día mencionado y que en dicho momento se contaba con la asistencia de sesenta trabajadores afiliados de un total de setenta y uno y que con dicho numero de asistentes y previa verificación de la misma que ha corrido a cuenta y responsabilidad del secretario de organización se ha iniciado dicha asamblea y con dicho quórum y en la hora y fecha indicados se ha sometido a votación la huelga y que la misma ha sido aprobada por todos los asistentes; pero también es de verse que la empresa ha presentado a fojas 123/125 corroborado con las copias fedatadas del mismo que aparejan a su escrito con numero de registro de tramite documentario 135899, el control de asistencia de sus trabajadores a laborar de la fecha dieciséis de octubre de dos mil trece siendo la hora de ingreso las siete horas y de la misma se puede apreciar que veintiocho trabajadores, cuya relación fluye de fojas 128/129, con la excepción de Gabriel Mamani Chambi, ingresaron a laborar el día mencionado a las siete horas por lo cual no es coherente sostener que al mismo tiempo han asistido a la asamblea llevada a cabo a las siete y treinta horas, cuando como lo afirma la empresa estaban laborando, lo cual no nos hace afirmar que no hayan manifestado su voluntad que queda plasmada en la firma del padrón de asistencia a dicha asamblea, pero si se incumple y vulnera las disposiciones legales citadas del Código Civil que requiere para la validez de la reunión la concurrencia (presencia física) de mas de la mitad de los afiliados; por tanto, tomando en cuenta que el padrón de asistentes a la asamblea que corre a

REPÚBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

068 -2013-GRA-GRTPE

Nº _____

fojas 9/11 lo han firmado sesenta afiliados, pero que en el momento de la adopción del acuerdo de la declaratoria de huelga, a las siete y treinta horas como lo dice el acta de asamblea solo se contaba con la concurrencia de treinta y tres trabajadores afiliados, como consecuencia del razonamiento expresado líneas arriba, por lo cual y siendo un total de setentiuno trabajadores afiliados al sindicato no se ha cumplido con el requisito legal del Art. 62º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, D.S. 011-92-TR establece que la organización sindical podrá declarar la huelga en la forma que expresamente determinen sus Estatutos, siempre que dicha decisión sea adoptada al menos por la mayoría de sus afiliados votantes asistentes a la asamblea; disposición que es corroborada con lo dispuesto en el Código Civil, aplicable por disposición del Estatuto del sindicato. También se valora el escrito presentado por el Sindicato en fecha treinta de octubre de dos mil trece con numero de registro 135530 en el cual expresa que el trabajador Gabriel Mamani Chambi salio de su turno a las siete y no ingreso a trabajar y que por acuerdo del sindicato con la empresa los trabajadores no ingresaron a laborar a las siete sino a las nueve horas ofreciendo como prueba el registro mecanizado de ingreso y salida mediante registro de huella digital pero que no apareja a su escrito sino solicita que se requiera a la empresa un video de ingreso y salida, y no solicita exhibición del registro mecanizado de ingreso y salida de trabajadores y que las dos horas de diferencia fueron pagadas por la empresa para desarrollar la asamblea; también que el requerimiento de firma del secretario de defensa ya se ha cumplido con la presentación del plazo de huelga a la empresa en donde ha firmado y que en ningún momento se ha cuestionado la conformación de la comisión negociadora en donde no esta el secretario de defensa. Frente a estos argumentos del Sindicato es necesario expresar que las relaciones de asistencia que la empresa presenta son escritas de puño y letra y suscritas por los trabajadores que allí aparecen, quienes han inscrito su hora de ingreso y hora de salida (lo cual es reconocido por el sindicato en su ultimo escrito), que en todos los casos no son iguales y el argumento que la empresa convino en darles el permiso para su asamblea no esta acreditado de autos, no siendo procedente el pedido de requerir a la empresa dicho medio probatorio (video) por no corresponder al argumento expresado (control de asistencia) y al no estar dentro de las atribuciones de este Despacho en este tipo de procedimiento, sino únicamente resolver con lo que aparece de autos; y que el requerimiento de representación conjunta de ambos (secretario general y de defensa) es un requerimiento de su Estatuto del sindicato que se materializo con la presentación del plazo de huelga ante la AAT el que debieron haber suscrito ambos dirigentes sindicales como se reitera lo exige su Estatuto y que no se ha cumplido; siendo así corresponde a este Despacho corregir esta incongruencia disponiendo las medidas correspondientes.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO -O-

Que, la comunicación del plazo de huelga de fojas 01/02 es presentado únicamente por el secretario general del sindical y también lo firma dicho dirigente sindical solamente, lo cual contraviene lo dispuesto en el Estatuto del sindicato que establece en su Art. 19.1 que dicho secretario general debe intervenir conjuntamente con el secretario de defensa en los reclamos y conflictos laborales tanto individuales como colectivos, siendo un defecto formal pero que debe ser corregido también.

Que, en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Art. 74º de la Ley (TUO D.S. 010-2003-TR) la Autoridad Administrativa de Trabajo deberá pronunciarse por la improcedencia de la medida sino cumple con los requisitos legales.

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPÚBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

068 -2013-GRA-GRTPE

Nº _____

Que, las causales de nulidad de los actos administrativos están taxativamente enumeradas en la Ley 27444 Art. 10º, dentro de las cuales esta la contravención a las Leyes o a las normas reglamentarias; y conforme el Art. 217º de la misma norma legal constatada la existencia de una causal de nulidad la autoridad además de la declaración de la nulidad resolverá sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 501-2013-GRA/PR y por los considerandos anteriores.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** del Auto Directoral Nº 061-2013-GRA-GRTPE-DPSC que tiene presente para los efectos a que se contrae el Art. 77º del D.S. 010-2003-TR la comunicación de huelga formulada por el Sindicato Unificado de Obreros de la Embotelladora San Miguel del Sur S.A.C. y actuando como órgano de segunda instancia, declarar **IMPROCEDENTE** la comunicación de plazo de huelga presentada por el Sindicato Unificado de Obreros de la Embotelladora San Miguel del Sur S.A.C. a través del escrito con Registro de Tramite Documentario Nº 134828 notificándose a la organización sindical y a la empleadora del ámbito de la paralización para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
GERENCIA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA
Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO